**ORIGEN DEL ESTADO**

* Carácter histórico: Hacen referencia a los hechos pasados que generaron la creación del Estado. Desde este punto de vista, nunca existió un Estado (porque algo se crea si previamente no existe).
* Carácter filosófico: SE preguntan los motivos o razones por los cuales se generó el Estado.

Si se mira el Estado como una comunidad organizada, anteriormente la civilización vivía en Estados culturales o naturales sin la intromisión de un Estado político. Y desde otro punto de vista, el Estado surge como una forma histórica de dominación política.

Desde un punto de vista del origen histórico,

* + Origen del Estado moderno
  + Origen de la comunidad política (Estado antiguo)

Las primeras organizaciones estatales fueron las tribus, que era una organización social sin un jefe. Solo cuando las personas que la integran dejan de ser cazadores erráticos o pastores nómades, se puede pasar de la tribu a la organización política. Cuando se produce el pasaje de forma violenta se producen fenómenos como la esclavitud, en donde al esclavo (anterior dueño de su tierra) se lo deja vivo por una cuestión meramente de conveniencia o, bien, de recaudación. Aunque se tenía que tener cuidado con el peso de la recaudación porque podría generar enfrentamientos entre los esclavos y los esclavizadores, debido a un sentimiento de desesperanza.

La revolución agrícola transformó las instituciones, por el fin del nomadismo y la domesticación de los animales. Esto dio comienzo al régimen patriarcal, poniéndole fin el matriarcado que reinaba en ese entonces. Se genera una división del trabajo en las funciones gubernamentales. Todos estos aspectos se resumen en el nacimiento del Estado Antiguo.

Desde el punto de vista de la justificación:

* De la comunidad política
* Del poder estatal

Para justificar al estado se dan ciertos puntos de vista. Algunos de ellos son:

* Religiosas: Doctrina neoescolastica española. Reconoce dos causas: 1) Dios ha creado a los humanos con sociabilidad y politicidad como atributos necesarios y 2) Desarrollándose, el hombre busca la perfección. El estado es producto de la razón del hombre.
* Humanas: Encontraban la razón en el hombre.
  + Naturaleza racional: Propiedad y pacto. Se basa en la idea de que los hombres poseen tantas tierras que no solo tienen poder económico, si no político.
  + Naturaleza irracional: El miedo. Sin estado, se viviría en anarquía permanente, lo cual le genera miedo al ser humano y busca alguna forma de organización que pueda ordenar a la sociedad.
  + Estructuras creadas por el hombre:
    - Psico sociales: El hombre termina por identificarse con el mandatario máximo
    - Económicas: Se trata, aunque no con mucho éxito, justificar la formación del Estado como explicación y división de explotadores sobre explotados, de acuerdo al poder económico de uno y otro.
    - Culturales: Se da en seguidores de Marx, concibiendo al Estado, por parte de la sociedad, como un mecanismo de represión del placer.

Engels creía que el Estado se basaba en la administración de los medios de fuerza (milicia y policía).

**CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO**

La constitución es un conjunto de leyes y normas. Es una ley suprema. Las leyes deben conformar a la constitución y no pueden contradecirla en ninguna de sus formas (el articulo 28 de la CN indica que las normas no van a contradecir a la constitución y el artículo 14 de la CN indica el orden de relación de las anteriores normas). A su vez, existen normas superiores a la constitución, que son los tratados internacionales, que tienen naturaleza supra legal, como los derechos humanos (articulo 65 de la CN).

La idea de una constitución surge para poder controlar, de cierta forma, al gobernante, formando el ESTADO DE DERECHO, el cual necesita de un documento (que vendría a ser la constitución) que lo obligue al gobernante a cumplir ciertas normas. En la época de la monarquía, se asumía que el Estado era el mismo Rey, por lo cual él mismo no estaba obligado a cumplir las normas. Aunque, luego, con la constitución, el monarca se guardaba el derecho de promulgar (o vetar) una norma.

La carta magna plantea ciertas condiciones que el monarca debe cumplir para recaudar tributos, para que se aprueben, o no, ciertas modificaciones. Vienen a solucionar el problema de las apropiaciones de tierras (derecho a la propiedad), por parte de la monarquía, luego de que un noble muera en las cruzadas y convierta a su familia en ciervos (derechos de sucesión). Era la primera vez que el monarca quedaba obligado a cumplir una norma.

La constitución retoma este concepto, de la carta magna, y se desarrolla en Francia y en USA.

* Poder constituido: Aquel que queda obligado a cumplir lo que dice el poder constituyente, y está obligado a hacerlo cumplir. Es el gobierno, en sus 3 poderes.
* Poder constituyente: Aquel que define las normas de una constitución

Tipos de constitucionalismo a lo largo de la historia:

* Constitución clásica: Consagra los derechos individuales. Se toma como ícono la francesa que promovía LIBERTAD (de comercio, de circulación) (articulo 14, 18), IGUALDAD Y FRATERNIDAD. Va ir en contra de las prerrogativas de sangre (buscando la IGUALDAD). En la 2da revolución industrial se empieza a reconocer la representación social. Pone la cuestión social en el centro de la escena, donde el obrero tiene que recibir atención por parte de la burguesía, si no se quiere perder el avance de dicha revolución. Lo que da paso a
* Constitución social: Busca acaparar los derechos sociales, laborales y previsionales. Se desarrolla en México en 1917. Busca consagrar derechos y los regula, también (reconoce el derecho a la huelga, a la educación, a la tierra de los campesinos, derecho a las 8hs de trabajo reguladas, por ejemplo) También es ilustrado en la constitución alemana en 1919. Pero luego de la 2da guerra mundial, con el fascismo derrocado, nace el
* Neo Constitucionalismo: Reforma el constitucionalismo del fascismo. Aparece el derecho del consumidor como colectivo, no como individuo. Pero para que no puedan aparecer, nuevamente, modificaciones constitucionales del tipo de las modificaciones que se produjeron durante el fascismo, se firma en la ONU los DERECHOS UNIVERSALES DEL HOMBRE. En las nuevas constituciones, se buscaban que el pueblo (en Europa) no vote presidentes, si no parlamentarios (los presidentes necesitaban formar gobierno), lo que permitió “eliminar la democracia”.
* Nuevo constitucionalismo latinoamericano: Se empieza a ver en Colombia en 1991. Plantea mayor democracia, a diferencia del europeo. Vela por la mayor participación del pueblo. Aparece la facultad de revocar el mandato presidencial, también el carácter vinculante del pueblo con ciertos aspectos de la vida diaria de la sociedad en cuanto a medidas. Busca, en casi todas sus versiones, otorgarle mayores facultades al pueblo, para poder pelear por la legitimidad de sus gobernantes.

**DEFINICION DE ESTADO MODERNO**

Los elementos del estado son:

* Territorio: Base material, dentro del cual se tiene soberanía de sus poderes y aplicación de las fuerzas coercitivas
  + Perfil estricto: Delimitación jurídica y geo política.
  + Dinámico: Relacionado con las potencialidades del Estado.
* Población: Quienes forman el Estado, habitan el territorio y tienen todos los derechos civiles por igual. Los ciudadanos tienen poder político que surge de la norma, además, a diferencia de los habitantes.
* Poder: Representado por las fuerzas coercitivas, el aparato legislativo, las instituciones educativas, entre otras instituciones de control social.

Los 3 poderes, como se los conoce, son división de funciones (legislativo, judicial, ejecutivo).

Formas de Estado:

Se dan en relación entre el territorio y el poder. Puede ser unitario o federal, con sus respectivas formas de gobierno y administración (por ejemplo, en el federalismo, cada provincia puede elegir autoridades, sus constituciones, sus seguridades y educación). Deben, de todas maneras, subordinarse al orden nacional. Participan en el gobierno (legisladores, diputados y senadores) y coordinan con el estado la distribución de los impuestos.

Un pueblo se convierte en nación cuando manifiesta su voluntad de convertirse en Estado.

Una nación, según el preámbulo de la constitución, en su origen etimológico, refiere a todos los nacidos en un determinado lugar y eso llevaría a una diferencia

También existe la confederación, que es la unión de estados soberanos. Los estados miembros son libres y soberanos. Por ejemplo: El Mercosur.

En el caso de la federación, la norma fundada es la constitución. En el caso de la confederación, es un tratado.

Para la definición de miembros, en la federación los miembros son autónomos, no se puede realizar la secesión. En la confederación sí se puede secesionar y retirarse de la misma.

En la federación, las normas recaen sobre la ciudadanía. En la confederación, sobre los estados miembro.

En el caso de los tratados internacionales, las federaciones por sí mismas no pueden firmar tratados internacionales pero los estados miembros de una confederación, sí.

En cuanto al poder, el poder político contiene la concepción de soberanía (el concepto es de la monarquía absoluta). El poder implica la fuerza.

Autodeterminación de los pueblos:

Según García Liniers, todo pueblo tiene derecho de auto determinación. Este autor hace referencia a varios puntos:

* Hay organizaciones supra estatales (como la comisión mundial de derechos humanos)
* Nunca desapareció el Estado, solo que se modificó su organización
* El estado está referido al control cultural.
* Hay una correlación de fuerzas entre los conservadores y los socialistas

Weber dice que la diferencia entre la existencia, o no, de un Estado, está determinado por quien reclama con éxito la violencia.

Lenin, en cambio, adicional el componente de clases. Es una cierta clase la que reclama para sí el monopolio de esa violencia.

**REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

Tipos de mandatos:

* Mandato imperativo: Una o un grupo de personas mandata a otras sobre una o algunas tareas. Ad hoc, sin tiempo de ejercicio específico de la función (gobiernos militares, por ejemplo)

Los representantes del colectivo eran mandatados por el mismo para que lleve sus deseos a los representantes del gobierno.

* Mandato representativo: El representante es libre en el ejercicio de su función de hacer, o no hacer. Tienen mandato por determinado tiempo, elegido por sufragio electoral.
* Candidatos: Representantes de los partidos políticos, signados por las ideologías
* Sufragio (participación): La mejor manera es la forma secreta. Puede ser universal (cuando votan todos) y voto calificado (puede ser por sexo, por ejemplo (las mujeres no podían votar hasta el 52’, por ejemplo)).
  + Directo
  + Obligatorio o electivo
* Grupos de interés (participación): Conjunto de personas que comparten ciertos ideales
* Grupos de presión (participación): Conjunto de personas que, además de compartir ciertos ideales, aplican medidas de fuerzas para lograr los resultados que ellos buscan.

En el caos de los gremios, por ejemplo, que son un grupo de presión tienen una evolución histórica:

1. Se reprimían a las asociaciones gremiales
2. No son más perseguidos, pero tampoco reconocidas
3. Se reconoce a las organizaciones sindicales y se garantiza su accionar, mediante leyes.

* Factores de poder (participación): Más conocido como “el poder en las sombras”. Tienen vinculación directa con quienes toman decisiones en los gobiernos. Tienen capacidad de influencia y de lobby. Para serlo, previamente, tienen que ser un grupo de presión.
* Referéndum, plebiscito o consulta popular (representación):
  + Referéndum: Someter a consideración del pueblo una determinación que vaya a ser tomada por el Estado. No existe en Argentina
  + Plebiscito: Consultar a la ciudadanía sobre la conciencia de tratar un cierto tema. No existe en Argentina
  + Consulta popular: Regulada por ley en 2001. El congreso o el poder ejecutivo consulta al pueblo por el tratamiento de cierto tema. Puede ser vinculante (debe acatar el resultado) o no vinculante (no se obliga a actual de acuerdo al resultado, por ejemplo, las encuestas).
  + Iniciativa popular: Regulada en el 96. Es una iniciativa colectiva para que el pueblo pueda presentar proyectos. Debe tener el 1%, al menos, del último padrón para las elecciones. Puede ser rechazado sin derecho a queja. No tiene imperativo de su tratado.

Formas de organización:

* Partido político: Grupo de personas que están de acuerdo con una ideología un planteo de un programa. Pero no basta con eso, sino que tiene que organizarse con el objetivo de acceder al poder.
  + Partidos de cuadro: Conservadores o más modernos. No son parte de los medios de producción
  + Partidos de masas: Socialistas, por ejemplo.

**EL SUFRAGIO ELECTORAL**

* ¿Cómo se divide el electorado, desde el punto de vista territorial?

1. El territorio nacional puede ser concebido como un todo.
2. Cada provincia, estado o unidad puede constituir un distrito independiente uno del otro.
3. Cada provincia, estado o unidad puede tener, a su vez, divisiones más pequeñas

* Reparto de cargos
  + Mayoritario: Se adjudican la totalidad de los cargos al partido que obtuvo mayor cantidad de votos. También conocido como sistema de LISTA COMPLETA, ya que cada partido político que triunfa en las elecciones incorpora a todos sus candidatos de la lista presentada. Puede ser MAYORÍA ABSOLUTA, en donde se ganan las elecciones en primera vuelta (con la mitad más uno de los votos) o MAYORÍA RELATIVA, en donde se gana en segunda vuelta mediante ballotage, donde gana la primera minoría
  + Minoritario: Se adjudican vacantes a aquellos partidos que obtuvieron minorías de votos, de acuerdo a la cantidad de estos que se han obtenido. Se pueden determinar, las bancas, de dos formas
    - Lista incompleta: Otorga la mayoría de los cargos al partido político que obtuvo la mayor cantidad de votos y un porcentaje menor al que salió segundo. El ejemplo es la LEY SAENZ PEÑA de 1912, en donde se otorgaba 2/3 al partido ganador y 1/3 al de primera minoría
    - Representación proporcional: Cada partido obtiene bancas de acuerdo a la cantidad de votos que sacó. En la argentina se utiliza el cálculo de D’Hont, en donde primero se determinan la cantidad de bancas a ocupar, luego la cantidad de partidos políticos, luego se divide la cantidad de votos que tuvo cada uno por la cantidad de bancas. Se seleccionan las 5 cifras más altas y se las ordena de mayor a menor, siendo la última cifra EL COCIENTE BUSCADO. Por último, se divide la cantidad de votos obtenidos por cada partido por el cociente y eso da la cantidad de bancas.
* Destinatario del voto
  + Sistema directo: Se vota directamente al candidato que se quiere que gane
  + Sistema indirecto: Se votan por colegios electorales, cuya orientación política nos indica, a priori, a qué candidato van a votar. Es el sistema electoral utilizado en USA.

Para la elección de presidente y vicepresidente, se utiliza el sistema mayoritario don ballotage. La elección es directa y se da en el territorio nacional

Para la elección de diputados nacionales, cada distrito o provincia elige sus representantes de acuerdo a sus habitantes (uno por cada 33.000 habitantes o fracción no menor a 16.500). Cuando son designados, pasan a ser representantes de todo el pueblo de la Nación. El sistema es el minoritario, representación proporcional, aplicable el método D’Hont y la elección es directa

Para la elección de senadores nacionales, se utiliza (desde 2001) una elección de las mismas características que con los diputados, pero para elegir las 3 bancas por provincia.

**SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN**

La constitución es la ley suprema, la cual plantea como va a estar constituido el poder ejecutivo, legislativo y judicial, cuando van a durar sus mandatos, los requisitos para postularse, etc.

La constitución, como ley fundamental, no puede ser contradicha. Y va a ser la vara para medir si las normas dictadas se conforman a la constitución o la contradicen. En caso de que una norma la contradiga, no está claro qué pasa exactamente porque la idea de la supremacía constitucional es tan solo eso, una idea. Sí es exacto que esa ley NO puede ser considerada. El espíritu de la constitución es establecer normas de algo que no existe. La constitución puede modificarse.

Los jueces de la nación son aquellos encargados de velar por el cumplimiento de la constitución. No pueden declarar de oficio la inconstitucionalidad de la ley, sino que alguien (persona física o jurídica) tiene que abrir un reclamo.

El diseño de la constitución argentina está basado en un caso emblemático de Estados Unidos, que es el caso “Madbury vs Madison”, de 1803, donde el presidente de la corta suprema (Marshall) dice que una ley que contradice a la constitución, no es ley. Y el deber de convalidar la constitucionalidad de las normas está en cabeza de todos los jueces que integren la nación, es decir del poder judicial, el cual tiene una clasificación según el órgano

* Órgano Judicial: Puede ser difuso o concentrado
  + Difuso: Cualquier juez NACIONAL puede y debe ejercer el control de constitucionalidad de las normas de las partes para resolver un litigio.
  + Conservado: Órgano dentro del poder judicial que ejerce la función de contralor de la constitución. Está plenamente abocado a eso.

Cualquiera de los dos casos constituye un gobierno de jueces, lo cual es un riesgo porque los jueces tienen mandato ilimitado (“mientras dure su buena conducta”) y no puede ser enjuiciado, si no que debe ser llevado a juicio político. Adicionalmente, a diferencia de los funcionarios públicos, que son elegidos por el voto popular, los jueces son elegidos por la corporación política.

* Político: Se utiliza mayormente en Europa, y lo ejerce un órgano puramente político. Previamente a la promulgación de una normal, la corte analiza el proyecto de ley y decide si es constitucional o no. En caso de que sea, se envía al parlamento para que este retoque los aspectos que considere necesarios.

Los medios de control se pueden clasificar por la vía procesal:

* Directa: La parte interesada promueve una demanda de inconstitucionalidad y el juez debe decidir por la constitucionalidad de la norma, específicamente, que es objeto del juicio.
* Indirecta: Cuando el objeto de la demanda no es la inconstitucionalidad de una norma, pero por la característica del reclamo, implícitamente se introduce ese tópico en el proceso.

Los efectos de una sentencia pueden ser:

* Derogatorios: En general se da en un órgano concentrado. La ley o normal deja de tener vigencia de ahí en más
* Inter partes: Suele aparecer en los órganos difusos. Deja de tener efecto, la norma, sobre las partes involucradas únicamente.

**REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**

Hay 2 tipos de clases de poder constitutivo:

* Originario: Es de carácter político. Se refiere a la forma en la que se organiza una nación, como son los derechos, poderes, etc. SE dan en la fundación o re fundación de los estados. Y es de carácter soberano
* Derivado: Es una reforma de la original. Se admite en el artículo 30 de la constitución nacional argentina que indica: “Puede reformarse todas o algunas de sus partes”. Pero hay ciertas cláusulas pétreas (no se pueden modificar), que están relacionados con los derechos humanos. Es de carácter jurídico, porque tiene que seguir a la primera constitución. Para modificarse la constitución, en Argentina, deben seguirse 3 etapas
  + Se discute en el congreso
  + Se llaman a elecciones para constituir una Asamblea Constituyente, cuya constitución debe tener la misma proporción que en Congreso, utilizando el sistema proporcional.
  + Se forma la Asamblea Constituyente y se pone en marcha la misma. Pero el accionar de la misma está limitada por lo que se trató en el congreso.

La constitución no habla de la democracia, si no de una república, representativa y federal. Hay 3 tipos de constituciones:

* Pétreas: Aquellas que no pueden ser reformadas
* Rígidas: Aquellas que sí pueden ser reformadas, pero bajo determinados procedimientos, aunque diferentes que los que se utilizan para el proceso de decisión de leyes. Es la que tiene la Argentina.
* Flexibles: Aquellas que pueden ser reformadas siguiendo el proceso de formación y sanción de leyes.

Para realizar una reforma hay 2 etapas del procedimiento:

* Pre constituyente: Está en cabeza del congreso de la nación y requiere de la aprobación de 2/3 partes del total de los miembros. Debe tener, la modificación, forma de ley. Lo votado por la cámara de senadores debe ser lo mismo que lo votado en la cámara de diputados.
* Constituyente: Está a cargo de una asamblea constitutiva, convocada a tal efecto.

En la Argentina hubo reformas constitucionales en los años:

* 1994
* 1957: No es una reforma constitucional, ya que había dictadura militar
* 1972: Aunque gobernaba una dictadura, se llama a una asamblea constitutiva para una reforma de la constitución. Si no era refrendada antes de 1981, por una asamblea constituyente, caducaba. Y cayó, ya que no hubo una refrenda.

El núcleo de coincidencias básicas: Ley 24309 (declaración de necesidades de la reforma): La convención constituyente va a poder reunirse solamente para discutir aquellas cosas que dijo el Congreso, siendo la Asamblea quien más poder tiene (por sobre el congreso), ya que en este caso el Congreso no puede modificar la constitución por sí solo. Aunque la asamblea constituyente puede discutir únicamente lo que se dictó en el Congreso (que es lo que indica, en parte, el caso Fayt, donde se dice que el Congreso tiene mayor jerarquía que la constitución). El poder judicial tiene el poder de ejercer el control de la constitucionalidad sobre la ley máxima, la constitución.

*Fallo Polino-Bravo*

La justicia dice que en ningún lado de la constitución dice específicamente como debe salir la ley (o modificación de la misma).

*Fallo Fayt*

Se reforma en 1994, el artículo 99, inciso 4, donde se dice que se puede nombrara miembros de la corte suprema mediante acuerdos en el Senado, cuyos candidatos son propuestos por el presidente.

Antes de la reforma, un juez necesitaba un acuerdo de continuidad cada 5 años, luego de cumplir los 75 años, para seguir en su cargo. No se mantenía más por buena conducta.

El juez Fayt (quien ya había pasado los 75 años), presentó un recurso ya que decía que él había sido nombrado en la corte suprema, antes de la reforma y que la Asamblea Constituyente se excedió de sus facultades habilitadas por el Congreso, al establecer la obligación de jubilación a partir de los 75 años, ya que la Asamblea constituyente tiene un tiempo para sesionar y no puede establecer ciertas reformas sin que antes pase por el debido proceso. Y gana el recurso presentado, el que fue votado por la corte suprema que él mismo integraba.

**LIBERTADES INDIVIDUALES (ART 18 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL)**

El artículo 18, a diferencia del resto de los primeros artículos que figuran en la constitución, indica principios procesales. El artículo 18 comenta que:

* PRINCIPIO DE LEGALIDAD: No se puede juzgar a ningún habitante sin que su delito no esté penado en una norma anterior al hecho.
* PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD PENAL: No se puede juzgar a una persona con retro actividad, penalmente. Los casos de excepción son los crímenes de Lesa Humanidad, los cuales no tienen prescripción. Esto fue dictado por la Comisión Mundial de Derechos Humanos.
* PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL: No se puede juzgar a una persona en comisiones especiales o por un juez cuya jurisdicción fue fijada con posterioridad al hecho. La jurisdicción es la división territorial dentro de la cual el juez, en este caso, puede ejercer sus funciones. La jurisdicción, en caso de ser un delito continuo (empieza en un lugar pero termina en otro), puede ser juzgado en la jurisdicción de inicio o de fin del delito.
* PRINCIPIO DE INOCENCIA: Trata de disminuir la cantidad de personas inocentes que hayan sido juzgadas, sin razón.
* PRINCIPIO DE COSA JUZGADA: Ninguna persona puede ser juzgada por un hecho que ya haya tenido, en el pasado, dictaminación o sentencia firme. No se puede ser juzgado dos veces por lo mismo.
* Nadie puede ser obligado a testificar contra sí mismo. En caso de que así sea, toda declaración obtenida bajo esos supuestos se declara nula, ya que se aplica la TEORÍA DEL FRUTO DEL ARBOL VENENOSO.
* PROCESO INQUISITIVO: En la época de la inquisición, la declaración del imputado era ilegal y se hacía una recolección de testigos y reconstrucción de hechos para entender lo sucedido. Luego, se fue desarrollando el PRINCIPIO PROCESAL OBGLIGATORIO, en donde todo imputado tiene derecho a defenderse (si no posee un abogado de su gusto o confianza el Estado debe proveerle uno, sin costo) y donde tiene derecho a un juicio justo, en manos de un juez que encabece el proceso.
* Solo puede, cualquier ciudadano, ser arrestado por una autoridad competente (juez) mediante una orden escrita. Las excepciones son en los Estado de Sitio, en donde el presidente de la nación puede arrestar a un ciudadano, pero dejándolo bajo custodia del Poder Ejecutivo Nacional. Otra de las excepciones en donde un ciudadano puede ser arrestado es en el caso de flagrancia (se lo encuentra realizando el hecho in situ) o en el caso de sospecha fundada.
* DERECHO A LA PRIVACIDAD: Todo ciudadano tiene derecho a negarse a un allanamiento, pesquisa, etc., de su domicilio, correspondencia o papeles privados SIN la orden de un juez.
* Se prohíbe la pena de muerte con causas políticas, los tormentos (torturas) y los azotes
* Se deben proveer cárceles sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de quienes la habitan. Si esto no se cumple, el responsable será el juez que así lo permita.
* En el caso de que cualquiera de los derechos invocados no se cumpla, siempre está la posibilidad de presentar un hábeas corpus.